

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00008-00  
ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO CARDONA ÁLVAREZ  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**

**1. ANTECEDENTES**

El señor CÉSAR AUGUSTO CARDONA ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1.042.060.079, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ENACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20190423330290781 de 18 de junio de 2019, mediante el cual se le negó el reconocimiento del subsidio familiar establecido en el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de treinta y cuatro (34) folios.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar donde labora el demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admitase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

**2.-SEGUNDO:** La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

**3.-TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica a la doctora VIVIANA VANESA GUTIÉRREZ SAAVEDRA, identificada con la C.C. No. 1.053.608.176 y T.P. No. 299.643 del

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No. 70001-33-33-008-2020-00008-00  
Accionante: CÉSAR AUGUSTO CARDONA ÁLVAREZ  
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC

Firmado Por:

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1b270f1bc99fbc138ff6e3b2313952d2acc6bec57074f68795a7e3a40aa1e3**

Documento generado en 06/07/2020 01:06:08 PM